diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5727, que designa con el nombre de "Juan Noesí" la carretera Imbert-Luperón, de Puerto Plata.
(G. O. Nº 8637-Bis, del 12 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5727

CONSIDERANDO: QUE EL PUEBLO DOMINICANO ha entrado en una nueva fase de su vida institucional, la cual se

caracteriza, entre otras cosas, por un elevado empeño en reivindicar sus auténticos valores históricos; que es norma de los pueblos civilizados otorgar el nombre de sus personajes distinguidos a hechos y obras de carácter permanente, como medio de reverenciar a sus héroes y de estimular el espíritu de patriotismo y de superación moral en la ciudadanía;

CONSIDERANDO: Que el Coronel Juan Noesí, nativo y morador de Marmolejos, sección rural del Municipio de Luperón, fue un ciudadano ampliamente reconocido en el país por sus brillantes ejecutorias de valor y patriotismo en las gestas de la Restauración de la República, distinguiéndose muy especialmente en los combates del 27 de Agosto de 1863 contra las Fuerzas españolas que operaban en la Fortaleza San Felipe, de Puerto Plata, por cuyos merecimientos llegó a ocupar el cargo de Gobernador Militar de esta Provincia durante la Segunda República;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el lugar denominado El Castillo, en La Isabela, municipio de Luperón, tiene el rango histórico de haber sido allí donde por primera vez fue celebrado el santo sacrificio de la misa en el Nuevo Mundo, lo que significa una profunda evocación espiritual y religiosa para el pueblo dominicano que es eminentemente católico y por lo que se justifica que este nombre figure en algo ostensible e imperecedero, como lo es la amplia carretera que hoy une la Villa de Luperón con el mencionado sitio del Castillo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—A partir de la promulgación de la presente Ley, la Carretera que se extiende del Municipio de Imbert al Municipio de Luperón se denominará "Carretera Juan Noesí" y la que se extiende de la Villa de Luperón hasta El Castillo se denominará "Carretera El Castillo".

Art. 2.—En consecuencia queda derogada la Ley Nº 2916, del 31 de mayo del 1951, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7297, 31 de mayo del 1951, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7297,

del 13 de junio del 1951, y la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones tendrá a su cargo la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 55 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5728, por medio de la cual el Estado asume la obligación de cancelar los créditos hipotecarios sobre los inmuebles que formen el hogar de las viudas dominicanas de escasos recursos, con más de dos hijos.
(G. O. Nº 8637, del 11 de enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5728

Art. 1.—El Estado Dominicano asume la obligación de cancelar inmediatamente frente al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana o frente a cualquier otro acreedor, todos aquellos créditos hipotecarios que afecten a la fecha de la publicación de la presente ley, los inmuebles destinados a hogares de las viudas dominicanas con más de 2 hijos, de escasos recursos económicos.

Art. 2.—El Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, destinará la suma de RD$-500,000.00 del superávit que resulte del cierre del presupuesto de la Nación correspondiente al presente año, la cual será dedicada a la cancelación de los créditos más arriba indicados.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social queda encargada de realizar las investigaciones y depuraciones correspondientes, a fin de otorgar los beneficios de la